

**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LA ACTIVIDAD QUE INDICA, PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION
EXENTA N° 198**

SANTIAGO, 18 FEB 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

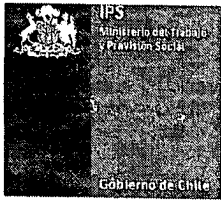
2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **Nieves del Carmen Urzúa Peralta**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“Arsenalera y Pabellonera de la Unidad de Anestesia y Pabellones Quirúrgicos”**, para el empleador **“Hospital Regional Rancagua”**, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°099, de 17 de enero de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, remite el Informe Técnico Calificación de Trabajo Pesado N°002, de fecha 07 de enero de 2014, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, señalando que el desempeño de la labor indicada en el mencionado Considerando, involucra esfuerzo físico excesivo, configurándose los requisitos de la letra a) del artículo 2° del Reglamento citado.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°244/14, de 07 de febrero de 2014, el Departamento Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“Arsenalera y Pabellonera de la Unidad de Anestesia y Pabellones Quirúrgicos”**, para el empleador **“Hospital Regional Rancagua”**, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) por configurar dicha actividad, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

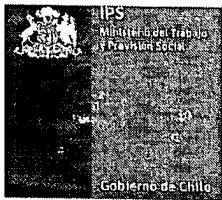
RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **Nieves del Carmen Urzúa Peralta**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor que se indica para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

“Arsenalera y Pabellonera de la Unidad de Anestesia y Pabellones Quirúrgicos”, para el empleador **“Hospital Regional Rancagua”**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner **“Gobierno Transparente”**.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.


Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.

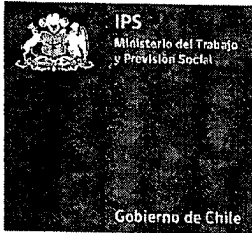


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

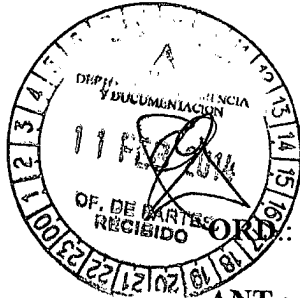
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal-División Beneficios
- Subdepto. Operaciones de Reparto
- CAPRI IPS Rancagua
- SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Hospital Regional Rancagua
- Interesada


NUR/BFY/RYP/ryr
TP Urzúa Peralta
II-63



Departamento de Apoyo Legal - División Beneficios
Santo Domingo N° 1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 2965 3381 - 2965 2426 - www.ips.gob.cl



N° 244/14

ANT.:

Oficio Ord. N° 099 de 17.01.14 de
Secretario Regional Ministerial de
Salud Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins.

IPS PRESIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
Destino Sr (s) Jefe (s)		
<input type="checkbox"/> Informar a este departamento.		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado, a/s a este departamento.		
Incl.		
PLAZO:		FIRMA

MAT.: Emite informe para calificación como trabajo pesado de la labor de "ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS" realizada para el "HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA", por doña Nieves del Carmen Urzua Peralta, Rut N° [REDACTED]

SANTIAGO,

07 FEB. 2014

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
DIVISIÓN BENEFICIOS

A : JEFE DE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de "ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS" realizada para el "HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA", por doña Nieves del Carmen Urzua Peralta, respecto de la cual la trabajadora solicitó que se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse esta actividad incorporada en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Oficina Análisis de esta División Beneficios, mediante Oficio Ord. N° 535/2013, de fecha 25 de Octubre de 2013, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, referido a la actividad ejecutada por la solicitante, Servicio que mediante Oficio Ordinario N° 099, citado en antecedente, remitió el Informe Técnico N° 02/2014, en que se señala que la labor de "ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo N° 1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 2965 3381 - 2965 2426 - www.ips.gob.cl

UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS”, entre 01.12.78 y 20.08.95, consistía en la revisión correspondiente en el pabellón previo a una intervención quirúrgica, para asegurarse que esté dispuesto todo el material necesario para las intervenciones. Como arsenalera, debe cubrir la mesa instrumental según técnica; distribuir y ordenar sobre la mesa el material instrumental, material de sutura, etc., con eficiencia y prontitud. Una vez terminada la intervención debe reunir y contar material usado con pautas de cotejo y depositar instrumental previo enjuague para ser enviado a esterilización.

El trabajo que realiza exige una gran concentración por lo que estaba expuesta a mucha presión y estrés debido a que trabajaba con pacientes de urgencia de alta complejidad quirúrgica, en procedimientos de neurocirugía, traumatología y cardiologías de pacientes infantiles como adultos.

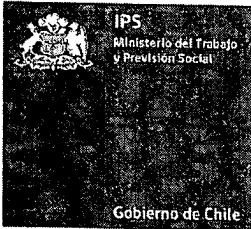
El traslado de pacientes muchas veces se realizaba a gran parte de la planta física del Hospital Regional Rancagua, realizando un gran esfuerzo físico al momento de empujar camillas o traspasar pacientes desde la camilla a la mesa operatoria, con pacientes de todas las edades y pesos que van desde recién nacidos a personas que llegan a pesar 150 Kilos o más.

Era parte de su trabajo operar y manipular equipos de alta complejidad como por ejemplo, el intensificador de imágenes Arco C (RX), equipo de laparoscopia, instrumental estéril, equipo para realizar hemostasia por termocoagulación corte y sellado, etc.

Las intervenciones que se realizan alrededor de cunas radiantes (Niños Prematuros), son muy agotadoras y generalmente los que participan en los procedimientos desarrollan gran esfuerzo físico y fatiga debido al calor intenso provocado por la iluminación intensa de las cunas radiantes.

Las jornadas de trabajo se realizan en sistemas de cuarto turno, en jornadas de 12 horas, en turnos diurnos y vespertinos, y muchas veces en turnos al llamado por emergencias excepcionales, sábados, domingos y festivos.

En el recuadro relativo a la carga física, se señala que la trabajadora debía agacharse en varias de sus funciones, levantaba peso al acomodar a los pacientes de hasta 150 Kilos, transportaba carga, trasladaba pacientes a servicios críticos y debía caminar dentro del mismo establecimiento.



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo N° 1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 2965 3381 – 2965 2426 - www.ips.gob.cl

El Informe Técnico contiene la descripción de los equipos, maquinarias y/o elementos utilizados habitualmente en el trabajo, tales como aparato de presión, equipos de monitoreo cardiaco, carro paro, camillas, silla de ruedas, jeringas equipo intensificador de imágenes Arco C; Camilla; equipo de laparoscopia; silla de ruedas; equipo para realizar hemostasia por termocoagulación; delantal y cuello plomado.

Medida la carga física de la trabajadora, conforme a las posturas y levantamiento de pesos durante el día, se concluye que la labor evaluada producía **un esfuerzo físico excesivo**, por lo que se sugiere por el profesional del Servicio de Salud, que se califique la labor como trabajo pesado por cumplir con los parámetros considerados en la letra a) del artículo 2° del D.S. N° 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo.

Además, se tuvieron a la vista los siguientes documentos:

- 1.- **CERTIFICADO DEL EMPLEADOR**, respecto de la labor de “**ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS**” realizada para el “**HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA**”, por doña Nieves Urzua Peralta, emitido con fecha 05.04.13, en que se describen las funciones desarrolladas por la imponente.
- 2.- **INFORME DEL CENTRO DE ATENCIÓN PREVISIONAL IPS RANCAGUA**, de 18.07.13, que señala que verificó la labor desarrollada por la interesada en el “**ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS**” realizada para el “**HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA**”, coincidiendo con los documentos señalados.

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Departamento de Apoyo Legal, la labor de “**ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS**” realizada para el “**HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA**”, debe ser incorporada al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a) del artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo según lo indica el Servicio de Salud.



Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo Nº 1285 piso 7º - Santiago
Teléfonos 2965 3381 - 2965 2426 - www.ips.gob.cl

De acuerdo con lo expuesto, se solicita a ese Departamento de Transparencia y Documentación que se emita la resolución que incorpore al listado oficial de trabajos pesados la labor de:

“ARSENALERA Y PABELLONERA DE LA UNIDAD DE ANESTESIA Y PABELLONES QUIRÚRGICOS” realizada para el **“HOSPITAL REGIONAL RANCAGUA”**,

De acuerdo con lo dispuesto en el D.S. Nº 681, ya citado, corresponde una rebaja de edad para jubilar por vejez, correspondiente a un 1 año por cada cinco años de ejercicio de la labor señalada.

Saluda



MARÍA LORETO GONZALEZ H.
JEFE DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
DIVISIÓN BENEFICIOS

Incl.: expediente Nº 13-970021326 de ex Canaempu de doña Nieves Urzua Peralta

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe CAP IPS Rancagua
- Archivo

JGC